

Lección 9. HECHO IMPONIBLE Y ESTRUCTURA DE LA RELACION TRIBUTARIA

Derecho Financiero I
Dra. Pura Peris

Dra. Purificación Peris García
Derecho Financiero y Tributario I
Curso 2010/2011

- El hecho imponible.
 - Concepto y función del hecho imponible.
 - El carácter normativo del hecho imponible
 - Estructura del hecho imponible.
- El devengo del tributo.
- Elementos de cuantificación de la obligación tributaria principal.
- La exención tributaria.
- La anticipación del tributo: retención a cuenta, ingreso a cuenta y pago fraccionado.
- La repercusión del tributo.

sumario

- **art. 20.1 LGT. Concepto y función**
 - **presupuesto fijado por ley para** configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal.
- **carácter normativo: HI es donde deben manifestarse los criterios de** capacidad económica y de justicia, que autorizan al legislador a imponer la prestación .
 - hecho de naturaleza jurídica
 - ***principio de autonomía calificadora.***
 - El legislador a la hora de definir HI , no tiene que recoger el hecho tal y como se presenta en la realidad sino que puede adaptarlo en su integridad o destacar y dotar de relevancia jurídica a aquellos rasgos que entienda significativos.
 - ***MANIFESTACIÓN CONCRETA Principio de calificación art. 13 LGT.***

HECHO IMPONIBLE

- **Funciones:**
 - Elemento identificador del tributo
 - Índice de capacidad económica
 - Origen de la obligación tributaria:
 - Obligaciones materiales: obligación principal (pago de la cuota) / accesorias (art. 25 LGT: intereses y recargos) / sanciones
 - Obligaciones formales: art. 29 LGT
- **Precisión:**
 - no todas las obligaciones de carácter material y formal que afectan a los obligados tributarios nacen del hecho imponible, sin perjuicio de que puedan tener relación con el mismo.

HECHO IMPONIBLE

- **dos elementos:**
- **elemento subjetivo:**
 - **persona que guarda relación con el hecho** imponible.
 - Remisión sujetos tributarios.
- **Elemento objetivo.**
 - **Hecho, acto u operación que resulta sujeto al** tributo.
 - Se compone de cuatro aspectos material, espacial, cuantitativo y temporal:
- Aspecto material = situación de la realidad social tipificada por la norma tributaria que es la que pone de relieve una cierta capacidad económica.
 - coincide con la definición que el legislador ofrece de hecho imponible en cada tributo. hecho, acto, negocio o situación gravados
 - *HI genéricos o específicos*

Estructura del hecho imponible

- Espacial = lugar de realización del HI (*territorialidad*)
 - determina el criterio en virtud del cual se está obligado a tributar en un determinado territorio.
 - Determina la competencia de la administración que debe recaudar el tributo tanto en el orden interno como en las relaciones con otros estados
- Cuantitativo = medida o grado en que se realiza el HI
 - expresa que el HI es susceptible de medición. Sirve para cuantificar la obligación tributaria.
 - Es el quantum. medición de los bienes que forman parte del presupuesto, concretados en su aspecto material
 - *Tributos variables o fijos*

Estructura del hecho imponible

- **Temporal = Todo HI tiene una dimensión temporal.**

- Es la relación o el periodo de tiempo durante el cual puede entenderse realizado el hecho imponible.
 - hechos imponibles instantáneos y periódicos.
- Eficacia del aspecto temporal. devengo y exigibilidad: efectos fundamentales:
 - determina el nacimiento de la obligación tributaria.
 - determina qué ley es aplicable.
 - obliga a considerar el momento de la exigibilidad de la prestación tributaria,

Estructura del hecho imponible

- **Devengo. art. 21 LGT : momento exacto en que se entiende producido** el hecho imponible y por tanto nace la obligación tributaria.
 - la legislación aplicable será la vigente en el momento del devengo.
- **Período impositivo**
 - Cuando el hecho imponible se prolonga en el tiempo el legislador deber fraccionar ese tiempo, a esas fracciones que lleva a cabo el legislador se denominan períodos impositivos.
 - En estos casos el devengo debe hacerse coincidir con algún momento del periodo impositivo.
- En todo tributo, hecho imponible ya sea instantáneo o periódico la ley ha de fijar el momento del devengo, sin embargo la noción de periodo impositivo sólo es aplicable a los hechos imponibles periódicos.
 - Devengo y exigibilidad no tienen porqué coincidir.
- **Exigibilidad (art. 21.2 LGT):** La ley de cada tributo puede fijar la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar en un momento distinto al del devengo del tributo
 - Ejemplos: IRPF (devengo 31-12, exigible mayo/junio ejercicio siguiente)
ISD (donaciones 30 días / herencia 6 meses desde la fecha del devengo fallecimiento)

Devengo y exigibilidad

- Art. 17.1 LGT: “Se entiende por relación jurídico-tributaria el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos”
- De la aplicación de los tributos se derivan obligaciones de carácter material (de pago) y también obligaciones de carácter formal.
- Estas obligaciones no sólo se producen a cargo del contribuyente, sino también de otros sujetos, entre los que puede encontrarse también la Administración.
 - También se pueden imponer sanciones tributarias como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales

La relación jurídica-tributaria.

Prestaciones Materiales (de pago, pecuniarias)

- Prestaciones tributarias
 - Principal (cuota / art. 19 LGT)
 - A cuenta: retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados
 - Accesorias: recargos (cuota / base) 58.2.d) LGT
- Prestaciones accesorias:
 - Interés de demora art. 26 LGT
 - Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento art. 27 LGT
 - Recargos del período ejecutivo art. 28 LGT

Prestaciones no pecuniarias. Deberes (obligaciones formales) art. 29 LGT

- De hacer: declaraciones, registros, contabilidad, información, etc.
- De soportar: actuaciones derivadas de procedimientos de gestión e inspección tributaria

Prestaciones a cargo de los particulares

Materiales (de pago, pecuniarias)

- Como consecuencia del pago de tributos
 - Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo (art. 31 LGT) (IRPF, IS, IRNR, IVA)
 - Devoluciones de ingresos indebidos art. 32 LGT
 - Prestaciones accesorias:
 - Intereses (legales / de demora)
 - Reembolso del coste de las garantías art. 33 LGT

Prestaciones no pecuniarias. Deberes (art. 30.2 LGT)

- – deber de información y asistencia (remisión)

Prestaciones a cargo de la Administración

- (art. 19 LGT)
- pago de la cuota tributaria,
- obligación que nace por la realización del hecho imponible del tributo
 - Sujeto obligado al pago: el contribuyente, con carácter general
- Obligación de realizar pagos a cuenta (art. 23 LGT):
 - obligación de satisfacer un importe a cuenta de la obligación principal
 - Retenciones e ingresos a cuenta: el obligado es una persona distinta del contribuyente (pagadores)
 - Pagos fraccionados: a cargo del contribuyente
- Obligaciones entre particulares (art. 24 LGT):
 - repercusión, retenciones e ingresos a cuenta

Obligación tributaria principal

- Obligación tributaria principal
 - Obligación que nace de la Ley
 - Obligación de Derecho público
 - Obligación de dar
- No pueden alterarse por actos o convenios de los particulares, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico privadas (art. 17.4 LGT)
- Indisponibilidad del crédito tributario (art. 18 LGT)

Nacimiento y fuente de la obligación tributaria

- No sujeción (art. 20.2 LGT): “La ley podrá completar la delimitación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción”
 - Función de los supuestos de no sujeción: aclarar o completar la definición del hecho imponible, a través de su delimitación negativa, que explicita o aclara supuestos que caen fuera de su ámbito
 - Precisiones: funciones de interpretación o mera aclaración / auténtica definición del hecho imponible / en determinados casos la normativa denomina supuestos de exención que realmente son de no sujeción (y al revés)
- Distinción con las exenciones: no realización del hecho imponible

La no sujeción y la exención

- **art. 22 LGT: Constituye una excepción a los efectos normales derivados** de la realización del hecho imponible.
 - Exclusión total o parcial de las consecuencias que se derivan de la realización del hecho imponible
 - Precisan de dos normas: la que delimita el hecho imponible y la que delimita la exención
 - No eximen, con carácter general, de las obligaciones formales
 - es una forma de ser del tributo, una modalidad de la imposición, constituyendo expresión del deber de contribuir.
- **REGIMEN JURIDICO. reserva de ley: art. 133.3. CE art. 8 LGT.**
- Clases:
 - objetivas: subjetivas, mixtas.
 - Temporales permanentes.
 - Totales o parciales.

Exención tributaria

Repercusión

- traslación de la carga al adquirente o destinatario por el sujeto pasivo
 - Métodos de imposición indirecta. (IVA, Impuestos Especiales)

Anticipación

- obligación de anticipar ingresos:
 - el pagador de rentas sujetas al IRPF o al IS, a cuenta del futuro impuesto personal del contribuyente (*retenciones/ingresos a cuenta*)
 - empresarios y profesionales que realizan AEP y sociedades, a cuenta de su propio impuesto personal futuro (*pagos fraccionados*)

REPERCUSIÓN y ANTICIPACIÓN